

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO I.- Modifíquense los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 25.342, según el texto que seguidamente se enuncia:

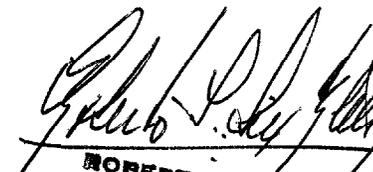
ARTÍCULO 1º .- Las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros deportivos, donde participe la Selección Nacional Argentina o el país esté representado por alguno de sus deportistas, deberán comercializar esos derechos de modo tal que se garantice la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º .- Declárese alcanzado por lo dispuesto en la presente ley cualquier torneo que no tenga carácter amistoso y responda a una organización deportiva internacional.

ARTÍCULO 4º .- Si las asociaciones deportivas y/o titulares de derechos de transmisión televisiva de encuentros de deportivos donde participe la Selección Nacional Argentina o deportistas en forma individual representando al país, los comercializaren de forma tal que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25.156 de defensa de la Competencia, serán sancionados conforme lo dispuesto en la misma, por la Comisión y/o Tribunal de Defensa de la Competencia.

Si frente a esta ley se esgrimiera la existencia de derechos adquiridos, la Comisión y/o Tribunal determinará si tales derechos restringen, falsean o distorsionan la competencia o el acceso al mercado o constituyen abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, procediendo en tal caso según lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO II .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ROBERTO I. LIX KLETT
Diputado de la Nación


ANTONIO UBALDO RATTIN
DIPUTADO DE LA NACION


RICARDO A. BUSI
DIPUTADO DE LA NACION